

Núm. 128 · enero / marzo 2021

www.icaib.org

# missèr

IL·LUSTRE COL·LEGI D'ADVOCATS DE LES ILLES BALEARS • ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BALEARES



La pandemia  
de los bulos



# Políticas de prevención para las empresas

■ Al igual que su compañero Carlos Portalo, la letrada **Marina Villalonga Cladera**, especialista en Derecho de las Nuevas Tecnologías, tampoco duda de que el ordenamiento jurídico español tiene ya capacidad para responder a la publicación de noticias falsas, tanto en el orden jurisdiccional civil como, en los casos más graves, en el penal.

Sin embargo, la realidad siempre va un paso por delante del Derecho, y cuando se trata de nuevas tecnologías, mucho más. “El rápido avance de las redes sociales y de las aplicaciones de mensajería hace prácticamente imposible que el legislador pueda dar una respuesta a tiempo. Y eso es precisamente lo que sucede con las llamadas *fake news*: contamos con instrumentos para resarcir a los perjudicados, pero lo realmente importante es combatirlas desde su origen”.

Marina Villalonga entiende que la desinformación no es, ni mucho menos, un fenómeno nuevo, pero sí lo es la viralización de la noticia falsa con rapidez “pasmosa” a través de las plataformas digitales que, además, facilitan el anonimato del autor y dificultan enormemente el ejercicio de acciones legales. “Para hacer frente a este fenómeno no resulta suficiente con acudir a los instrumentos legales, sino que deviene imprescindible la colaboración de las redes sociales, las agencias de comunicación y las plataformas tecnológicas, capaces de detectar las noticias falsas antes de su viralización y de proceder a su inmediata retirada. Ello resulta hoy en día mucho más efectivo que cualquier remedio jurídico aplicable a posteriori, cuando el daño ya está hecho”, advierte.

Esta opinión está en consonancia con la de la investigadora Cristina Pauner, quien aboga por “la implicación del Estado, los medios de comunicación, las empresas tecnológicas y el ciudadano de a pie”. En esa línea, recuerda Villalonga, se encuentra la Orden PCM/1030/2020, de 30 de octubre, que insta a los operadores de los medios digitales y a la sociedad en general a colaborar en la detección y la no difusión de noticias falsas.

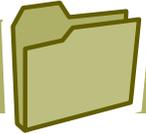
**Aunque el ordenamiento jurídico prevé un elenco de acciones para resarcir al afectado, el daño ya está hecho. Por ello, aconseja Marina Villalonga, “Siempre es preferible la adopción de medidas preventivas que eviten la propagación del bulo”**

Sin embargo, cuando una empresa o persona jurídica se encuentra con un problema reputacional derivado de una noticia falsa, se requiere una respuesta pragmática. Como recuerda Marina Villalonga, las personas jurídicas, principalmente, empresas con gran relevancia en su sector, son objetivo común de noticias falsas con las que tratan de desacreditarlas frente a sus competidores, causando daños, en muchos casos irreparables, reputacionales y económicos.

“En estos casos, se pueden ejercer acciones civiles amparadas en la vulneración del Derecho Fundamental al Honor del perjudicado, reconocido en el artículo 18.1 de la Constitución Española y regulado por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen. El afectado podría solicitar de los Tribunales la declaración de intromisión en su derecho al honor, la supresión de la información falsa, una indemnización por los daños ocasionados y la publicación de la sentencia en los medios que corresponda”, propone.

Por otro lado, incide Marina Villalonga, la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, regula en su artículo 9 los actos de denigración, considerando desleal la realización o difusión de manifestaciones falsas o inexactas sobre un tercero que puedan menoscabar su crédito en el mercado. “En estos casos el afectado podrá ejercer la acción de rectificación de la información engañosa o la acción de resarcimiento de los daños o perjuicios ocasionados, entre otras reguladas en la norma referida”, apunta.

“También se pueden ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Esta norma regula en su artículo 85 el derecho de rectificación en Internet, que permite a los usuarios perjudicados por noticias falsas requerir al medio de comunicación en cuestión la rectificación de la información publicada, de acuer-



do con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación”, abunda.

Junto a este derecho, la LOPDGDD también regula otros que, si bien no se refieren expresamente a las noticias falsas, sí se vinculan a ellas de forma indirecta. “Me refiero al derecho a la actualización de información en medios de comunicación digitales (artículo 86) cuando, por ejemplo, la noticia es inexacta, y al derecho al olvido en servicios de redes sociales y servicios equivalentes (artículo 94)”, aclara.

**“Para hacer frente a este fenómeno no resulta suficiente con acudir a los instrumentos legales, sino que deviene imprescindible la colaboración de las redes sociales, las agencias de comunicación y las plataformas tecnológicas, capaces de detectar las noticias falsas antes de su viralización y proceder a su inmediata retirada. Ello resulta hoy en día mucho más efectivo que cualquier remedio jurídico aplicable a posteriori, cuando el daño ya está hecho”, advierte la letrada**

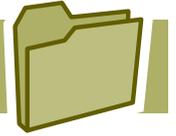
Finalmente, en los casos más graves, el afectado puede acudir a la jurisdicción penal. “Normalmente, el fenómeno de las *fake news* encajará en los tipos penales de injurias, si la noticia falsa lesiona la dignidad del afectado, o de calumnias, si la información falsa consiste en la imputación de un delito con conocimiento de su falsedad. Ambos se hallan regulados en el capítulo de los delitos contra el honor, en los artículos 205 y siguientes del Código Penal. En cualquier caso, la vía penal será más lenta y las exigencias probatorias serán mayores”, señala.

Aunque el ordenamiento jurídico prevé un elenco de acciones para resarcir al afectado, el daño ya está hecho.

“Siempre es preferible la adopción de medidas preventivas que eviten la propagación del bulo”, insiste.

Esas medidas preventivas irían encaminadas a elaborar un protocolo de actuación para combatir la desinformación. “La implicación del departamento de comunicación será básica para trazar las directrices de este plan y que, en cualquier caso, debería contemplar la creación de un comité que se encargue de (a) peinar la red en busca de posibles noticias falsas (la detección precoz es esencial), (b) gestionar y mantener totalmente al día las redes sociales y la página web corporativa, y (c) vigilar la presencia de la marca en el entorno digital”, especifica la experta en Derecho de las Nuevas Tecnologías.





# Cuando la víctima eres tú

■ Si la consultora tecnológica Gartner y varias universidades europeas han pronosticado que en 2022 el público occidental consumirá más noticias falsas que verdaderas, no parece muy descabellado pensar que cualquier día alguno de nosotros puede ser víctima de un embuste cacareado por doquier. En ese caso, la víctima eres tú.

¿Qué hacer en ese caso? “Además de las conocidas vías de la interposición de demanda judicial amparada por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen ante la jurisdicción civil o de querrela criminal o denuncia por injurias y calumnias ex art. 205 y siguientes del Código Penal, cabe mencionar una vía menos explotada, como es la del ejercicio del derecho de rectificación recogido en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, que puede ser acumulativa a las acciones civiles y penales antes mencionadas”, explica la abogada **Francesca Jaume Soler**.

El derecho de rectificación, explica Jaume, se ejercita mediante la remisión del escrito de rectificación al director del medio de comunicación dentro de los siete días naturales siguientes al de publicación o difusión de la información que se desea rectificar, de forma tal que permita tener constancia de su fecha y de su recepción. “La rectificación deberá limitarse a los hechos de la información que se desea rectificar y su extensión no puede exceder sustancialmente de la de ésta, salvo que sea absolutamente necesario. La inobservancia de esta petición por parte del medio de comunicación ampara la presentación de una demanda judicial”, abunda.

El Tribunal Constitucional indicó el alcance de este procedimiento en la

sentencia de la Sala Primera número 99/2011 de 20 de junio. Sin embargo, Francesca Jaume advierte del recorrido limitado que, en la realidad, tiene su ejercicio: “A pesar de lo establecido en el artículo 3 de la LO 2/1984, rara vez el medio de comunicación otorga a la rectificación la misma relevancia que a la noticia que ha originado el

**Francesca Jaume Soler: “El constituyente dio máxima relevancia al Derecho al honor al situarlo dentro del Capítulo II del Título I de la Carta Magna como Derecho Fundamental (art. 18), pero esta voluntad no se ha visto amparada en la actuación rápida y efectiva de la Administración de Justicia”**

**El derecho de rectificación y el derecho al olvido son otras formas de combatir las informaciones falsas, pero en muchas ocasiones, advierte la letrada, su ejercicio tiene un recorrido limitado**

conflicto y ello no garantiza tampoco una difusión en las redes sociales de la rectificación”.

Otra opción que plantea Jaume es el ejercicio del derecho al olvido en los buscadores de Internet. “Google tiene

un servicio propio en el que el perjudicado puede solicitar la eliminación de una noticia de sus buscadores. Sin embargo, y a pesar de esta predisposición que se antoja positiva, el servicio de Google es muy restrictivo a la hora de conceder este derecho”, explica.

Francesca Jaume entiende que la reparación del daño que puede causar una noticia falsa “es casi imposible, y mucho menos con las dilaciones a las que nos tienen acostumbrados los juzgados”. Hoy en día, lamenta, a través de las redes sociales la difusión de una noticia es inmediata, y mucho más si ésta es de carácter negativa o causante de descrédito. En cambio, no gozan de la misma suerte las informaciones exculpatorias, aduce. “Cuanto más tarda en llegar un fallo judicial aclaratorio o rectificativo más se ha divulgado la *fake news*, con lo que el daño aumenta a niveles exponenciales, de manera que ni un resarcimiento económico en concepto de indemnización por daños y perjuicios puede compensar el mal sufrido. La Justicia, si es lenta, es menos justa”, manifiesta.

“El constituyente dio máxima relevancia al Derecho al honor al situarlo dentro del Capítulo II del Título I de la Carta Magna como Derecho Fundamental (art. 18), pero esta voluntad no se ha visto amparada en la actuación rápida y efectiva de la Administración de Justicia. Las personas que son víctimas de informaciones difamatorias inveraces son carne de cañón de las consultas de psicólogos y psiquiatras, incluso después de haber obtenido un pronunciamiento judicial favorable”, alerta.

Francesca Jaume ya se ha enfrentado a procesos relacionados con *fake news* y su experiencia invita a la reflexión. “Los casos se han saldado con pronunciamiento judicial favorable. En muchas